

	20181126		34 640,34	AMORT PAGO ANT
	20181129		800,000,00	AMORT PAGO ANT
	20181220		11.350,16	AMORT PAGO ANT
	20181231		11.351,71	AMORT PAGO ANT
20181231	20181231	590.000,00	24.182,21	AMORT PAGO ANT
	20190118		600,000,00	PAGO
	20190121		17.880,80	AMORT PAGO ANT
	20190122		10.880,68	AMORT PAGO ANT
	20190123		12.390,44	AMORT PAGO ANT
20190123		590.000,00		
	20190227		140.000,00	ACUANTO CUOTA
	20190227		10.858,78	AMORT PAGO ANT
20190227		590.000,00		
	20190328		3.028,63	AMORT PAGO ANT
	20190331		600.000,00	ACUANTO CUOTA
	20190331		12.146,81	AMORT PAGO ANT
20190331		595.000,00		
	20190427		14.882,81	AMORT PAGO ANT
	20190428		800.000,00	ACUANTO CUOTA
	20190428		10.826,78	AMORT PAGO ANT
20190428		595.000,00		
	20190528		14.800,83	AMORT PAGO ANT
20190528		595.000,00		
20190628		595.000,00		
20190723		844.818,81		
	20190728		500.000,00	PAGO
	20190828		826.000,00	PAGO
20190828		847.718,51		
20190922		595.000,00		
	20190927		400.000,00	PAGO
20191027		595.000,00		
	20191121		500.000,00	PAGO
20191129		595.000,00		

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **WILLIAM JIMENEZ GIL** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7355fa5af037d9c75d58a943d38565d17b60282574bd1889ccbe5bd4c9582c**

Documento generado en 05/04/2022 08:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>